

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRICIÓN</b></p> <p>Por un año..... 6 pts          Por un semestre..... 3'25          Por un trimestre..... 1'75</p> <p>Pago adelantado.</p>	<p><b>REDACCIÓN</b>          Plaza del Seminario, número, 5.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN</b>          Calle de Santiago, número, 9</p>	<p>Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.</p>
<p><b>ANUNCIOS</b></p> <p>Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.</p>	<p>Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.</p> <p><b>Se reparte los Jueves</b></p>	<p>Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.</p>

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## SUMARIO.

Nombramiento de Delegados de apremio.---  
 Sección oficial.---Vacantes.---Noticias.

### EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE APREMIO

Siendo punto interesantísimo, para que las campañas de los Gobernadores en la cuestión de pagos sean eficaces, la buena elección de delegados, publicamos á continuación las disposiciones tomadas por el Gobernador de Cuenca sobre este punto y publicadas en 20 de Septiembre.

Dicen así:

#### Del nombramiento de delegados

1.º Se procederá por este Gobierno al nombramiento de siete Delegados del mismo para perseguir débitos por atenciones de primera enseñanza, cada uno en los pueblos del partido que se les señale.

2.º Será condición indispensable para este nombramiento que se practique ún examen en la forma y términos que se disponga.

3.º Los Delegados no podrán ser separados de su cargo por otra causa que la de no cumplir con sus obligaciones ú otra que lo merezca á juicio de la Junta pro-

vincial ó del Gobernador civil, pero se hará siempre constar en la orden de cesantía la causa que la motiva.

4.º Los aspirantes deberán probar que son mayores de veinte años y menores de sesenta, que observan buena conducta y que no se hallan incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

5.º El nombramiento de los Delegados y partido á que se destinan, se hará público en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º En el día y hora que se señale, por medio del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, se procederá al examen de los aspirantes á las plazas de Delegados. Recurrirán al Gobernador por medio de instancia, á la que deberán acompañar certificación de conducta en que también conste la circunstancia de no hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos y la cédula personal. La certificación que se menciona deberá precisamente hallarse extendida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

7.º Los que adquieran plaza de Delegado tendrán la obligación de prestar sus servicios en el partido que el Gobernador le señale y se les asignarán como dietas, mientras permanezcan en actos del servicio, siete pesetas cincuenta céntimos diarios y cinco además por gastos de viaje de uno á otro pueblo. Estas dietas serán



satisfechas por el Alcalde y Concejales de su propio peculio, sin perjuicio de exigir las después á los que resulten responsables; se justificarán en el libro talonario cuyo modelo se publicará y de ellas deberá dar recibo el Delegado, si el Alcalde lo exigiere. Las cinco pesetas de cada viaje se abonarán en la misma forma por el Ayuntamiento del punto de llegada. No pueden cobrarse si los viajes se hacen en menos espacio de quince días.

8.º Las atribuciones del Delegado é instrucciones generales que deberá cumplir en el desempeño de su cargo se determinarán en el oficio de su nombramiento. También se determinarán en este oficio las obligaciones con respecto al Gobierno civil y á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.

#### Auxilios á los Delegados

9.º El Gobierno civil dará cuenta de los nombramientos de Delegados á la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, para que por la fuerza pública se les presten los auxilios que necesiten en el desempeño de su cargo.

10. Los Alcaldes y Corporaciones municipales y los Agentes de éstas; también prestarán el auxilio moral y material que se les reclame.

11. Los contraventores á estas reglas serán tratados por los Tribunales, á quienes se dará cuenta, como desobedientes á las órdenes del Gobierno de provincia.

#### Obligaciones de los Delegados y Alcaldes

12. Al presentarse el Delegado ante el Alcalde de un pueblo, encabezará un expediente con la diligencia de presentación y una providencia de la Autoridad local, mandando guardar cuantas consideraciones se merezca y proporcionar cuantos datos y auxilios pida dicho funcionario para el desempeño de su misión. Al propio tiempo el Delegado deberá requerir al Alcalde para que cite al Ayuntamiento á sesión extraordinaria al objeto de tratar de este asunto y después seguirá las instrucciones que lleva escritas en su nombramiento, practicando cuantas gestiones sean precisas para el buen desempeño de su cometido.

13. A presencia del Delegado se prac-

ticará un arqueo de los fondos existentes en la Caja municipal, que quedarán intervenidos para el Delegado á disposición de este Gobierno, y una copia certificada del acta se unirá al expediente para que surta sus efectos.

14. Queda prohibido á los Delegados incautarse de los fondos existentes en arcas municipales ni de los que se recauden. Tanto aquéllos como éstos, se custodiarán en la Caja municipal, bajo la responsabilidad de los tres claveros, y se extenderá acta de las existencias, que firmado por éstos y el Delegado, se unirá al expediente respectivo.

15. En el informe que al final del expediente estampe el Delegado hará constar quienes sean los responsables al pago de las cantidades que queden por realizar y propondrá las medidas que estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

16. En el tiempo que los Delegados permanezcan en la capital de la provincia están obligados á auxiliar gratis los trabajos de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.»

## Sección oficial

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular

Con verdadero sentimiento veo que resultan ineficaces todos los medios de prudente persuasión para que algunos Ayuntamientos cumplan con el sagrado deber de pagar á sus Maestros, deber cuyo cumplimiento exigen hoy de consuno y de una manera apremiante la justicia, el deseo del Gobierno y mi decidido propósito de normalizar á toda costa este importantísimo servicio de la administración pública.

En su consecuencia dirijo por última vez mi voz amiga á los Alcaldes como ordenadores de pagos de sus respectivos Municipios, interesándoles que buenamente y dentro del presente mes ingresen en la Caja especial de primera enseñanza todos sus descubiertos por este concepto tanto de ejercicios anteriores como del primer trimestre del corriente ejercicio, en la seguridad absoluta de que



terminado el plazo, sin más consideraciones ni contemplación alguna, emplearé contra los morosos de cuantos medios coercitivos la ley ponga á mi alcance y mandaré á los Tribunales de justicia á cuantos por su pertinaz desobediencia á ello vienen haciéndose acreedores.

De la sensatez de las Autoridades y Corporaciones locales espero me evitarán el disgusto de acudir á estos medios violentos.

Teruel 13 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contestando á la consulta que ese Rectorado se ha servido dirigir á este Centro con fecha 19 de Julio último, respecto á la rehabilitación del maestro D. M. S. y A., esta dirección general ha acordado manifestar á V. S. que el rehabilitado debe ejercer su derecho en concurso de traslado, no de ascenso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti,

Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr: Siendo de urgente necesidad la formación del *Censo escolar*, encarezco á V. I. encargue al efecto á los Inspectores provinciales dediquen preferente atención á este servicio.

Para mejor cumplimiento de esta orden, redactará á V. I. los correspondientes boletines é impresos, que deberá circular á los mismos inspectores.

El cuestionario abrazará todos los datos precisos para poder formar los cuadros estadísticos del censo escolar, partiendo del principio de que éste comprenderá cuanto concierne al número, clase y época de fundación de las escuelas, á la relación de alumnos y escuelas con la superficie y número de habitantes de la provincia respectiva, así como á la que exista entre el total de ellas, con el número de alumnos inscritos.

Cuidará asimismo de detallar de quién dependen y por quién están sostenidas aquéllas, y cuantas son gratuitas; la retribución que pagan los alumnos en las diversas clases de escuelas, y los caracteres de éstas, es decir, si son laicas ó religiosas.

Relación del número de escuelas laicas y religiosas de la población.

Número de éstas en concepto de diurnas, nocturnas y diurno nocturnas.

Número de las de niños, adultos, niños y adultos, párvulos, varones, hembras, mixtas.

Inscripción y asistencia media en las escuelas públicas y particulares.

Edad de los niños, su nacionalidad; niños que no concurren á las escuelas y número de éstas que debieran existir con arreglo á las leyes en cada localidad.

Niños de tres á doce años que saben leer y escribir y que carecen de esta instrucción en cada localidad también.

Número de los edificios escolares, su superficie y relación de ellos con los alumnos.

Coste del alquiler de las escuelas, materiales de construcción de éstas y clase de techos y pisos.

Número de habitaciones dedicadas á clases, su capacidad y relación entre alumnos y metros cúbicos de aire.

Escuelas con patios y jardines, clase del piso de los patios, y cuáles están cubiertos con toldos ó vidrios.

Personal docente por escuela, sus haberes, y total de las cantidades que se invierten en cada provincia por instrucción primaria.

Coste anual de cada alumno.

Atrasos en los haberes de los Maestros, sus causas y sus remedios.

Este Centro directivo, confiando en el celo é ilustración de V. I., le encarga al efecto redacte los correspondientes estados del *Censo escolar*, remitiendo un modelo del mismo para proceder á su aprobación ó rectificación antes de que se impriman y circulen.

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona

En virtud de la autorización que á este Rectorado se ha dignado otorgarle la Dirección general para que resuelva sobre una instancia elevada á aquel Centro por el Maestro Auxiliar de esta capital, D. Rafael Sargatal y Tarragó, la que, entre otros extremos, versa sobre si es ó no obligatoria la expedición de recibos por parte de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública donde se presentan documentos para comprobar las citas de las hojas de servicios, este Rectorado ha tenido á bien resolver:

Que cuando los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas tengan necesidad de acudir á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública al objeto de



rectificar sus hojas de servicios, deberán entregar en dichas oficinas con las aludidas hojas los documentos justificantes de cuantas citas consten en los mismos, debidamente numerados, y además una relación por duplicado, extendida en papel común, de los citados documentos, una de cuyas relaciones, mediante la imposición de un timbre móvil de 10 céntimos de peseta á cargo del interesado, le será devuelta con el recibí del Secretario de la Junta ante quien se presenten, haciendo éstos constar la fecha de la entrega, uniéndose la otra relación á los antecedentes. Los Secretarios señalarán el día en que los interesados podrán pasar á recoger las hojas certificadas y documentos comprobantes de las mismas, recogiendo el recibo de éstos librado á los interesados.

De la misma manera los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, y en general cualquier interesado, si así le conviniere y mediante la práctica indicada, podrá exigir de los Secretarios de las Juntas provinciales un recibo de los documentos que entreguen dichas dependencias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Secretario de esa Corporación y efectos correspondientes.

Barcelona 25 de Abril de 1893.—El Rector, Julián Casaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

## Sección de Vacantes

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

#### SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### *Traslado.—De niños*

La elemental de Cosuenda, con 825 pesetas de sueldo, 70 de aumento voluntario y las retribuciones legales.

La idem de Farlete, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Santa Eulalia de Gállego, con 825 id. y las id.

##### *De niñas*

La elemental de Calcena, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *Concurso de ascenso.—De niños*

La elemental de Purojosa, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *De niñas*

La elemental de Castiliscar, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *Concurso único.—De ambos sexos*

La incompleta de Alarba, con 537'50 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Luesma, con 537'50 id. y las id.

La idem de Cubel, con 500 id. y las id.

La idem de Cerberuela, con 490 id. y las id.

La idem de Fuen Calderas, con 375 id. y las idem.

#### PROVINCIA DE HUESCA

##### *Concurso de ascenso.—De niños*

La elemental de Sariñena, con 1.100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Grañén, con 825 id. y las id.

##### *Concurso único.—De niños*

La incompleta de Fanlo, con 425 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *De niñas*

La incompleta de Azara, con 275 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *De ambos sexos*

La incompleta de Lierta, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva creación).

La idem de Chalamera, con 600 id. y las id.

La idem de Roda (temporada), con 600 idem y las idem.

La idem de Aguas, con 575 id. y las id.

La idem de Caserras, con 575 id. y las id.

La idem de Ponzano, con 550 id. y las id.

La idem de Perdiguera, con 550 id. y las id.

La idem de Buera, con 500 id. y las id.

La idem de Torres de Alcanadre, con 475 idem y las id. (De nueva creación).

La idem de Bono, con 475 id. y las id.

La idem de Expés, con 450 id. y las id.



La idem de Mediano (temporada), con 425 id. y las id.

La idem de Abay, con 375 id. y las id.

La idem de Sinués, con 375 id. y las id.

La idem de Purroy, con 375 id. y las id.

La idem de Gabasa, con 375 id. y las id.

La idem de Neril, con 350 id. y las id.

La idem de Piracés, con 350 id. y las id.

La idem de Parzáu, con 325 id. y las id.

La idem de Bolturina y Ubierno, con 300 id. y las id.

La idem de Serué, con 300 id. y las id.

La idem de Eresué, con 300 id. y las id.

La idem de Benavente, con 300 id. y las id.

La idem de Cenarbe, con 300 id. y las id.

La idem de Muro de Roda, con 275 idem y las idem.

La idem de Estall, con 275 id. y las id.

La idem de Litera, con 275 id. y las id.

La idem de Mondot, con 275 id. y las id.

La idem de Santa Justa y Puyarruego (temporada), con 275 id. y las id.

La idem de Avero-Bajo, con 275 id. y las id.

La idem de Seira, con 275 id. y las id.

La idem de Cornudella, con 275 id. y las id.

La idem de Tramaced, con 275 id. y las id.

La idem de Tornillos de Huesca, con 250 id. y las id.

La idem de Charo, con 250 id. y las id.

La idem de Buerba, con 250 id. y las id.

La idem de Sieso de Jaca, con 250 id. y las id.

La idem de Huértalo, con 250 id. y las id.

La idem de Fragonal y Lastiesas, con 200 id. y las id.

La idem de Vinacua, con 200 id. y las id.

La idem de Latorrecilla, con 200 id. y las id.

La idem de Berbusa, con 200 id. y las id.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### *Traslado.—De párvulos*

La de Alfaro (auxiliaría), con 625 pesetas de sueldo. (No tiene retribuciones). La escuela está dirigida por Maestro.

##### *Concurso único.—De ambos sexos*

La incompleta de Cabretón, con 496 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Villalba, con 400 id. y las id.

La idem de Leza con 400 id. y las id.

La idem de Valdeperillo, con 400 id. y las id.

La idem de Villaseca, con 360 id. y las idem.

La idem de San Torcuato, con 360 id. y las id

##### *De párvulos.*

La de Aldeanueva de Ebro (auxiliaría), con

500 pesetas de sueldo. (No tiene retribuciones). La escuela dirigida por Maestra.

#### PROVINCIA DE NAVARRA

##### *Traslado.—De niños*

La elemental de Corella, con 1.100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Burqui, con 625 id. y las id.

##### *De niñas*

La elemental de Pitillas, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *Concurso de ascenso.—De ambos sexos*

La elemental de Torres, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

##### *Concurso único.—De niños*

La incompleta de Cirauqui (auxiliaría), con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Eulate, con 400 id. y las id. (De nueva creación).

##### *De niñas*

La incompleta de Eulate, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva creación).

##### *De ambos sexos*

La incompleta de Arraiza, con 450 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Aletanten, con 400 id. y las id.

La idem de Triapa, con 400 id. y las id.

La idem de Arroz, con 400 id. y las id.

La idem de Tabar, con 400 id. y las id.

La idem de Rocaforte, con 375 id. y las id.

La idem de Ayuso, con 350 id. y las id.

La idem de Leoz, con 350 id. y las id.

La idem de Erro, con 350 id. y las id.

La idem de Ardoiz, con 300 id. y las id.

La idem de Asarta, con 300 id. y las id.

La idem de Igal, con 300 id. y las idem.

La idem de Napal, con 300 id. y las id.

La idem de Ayechu, con 300 id. y las id.

La idem de Tajonar, con 300 id. y las id.

#### PROVINCIA DE SORIA

##### *Traslado.—De niños*

La elemental de San Pedro Manrique, con



625 pesetas de sueldo, 215 de aumento voluntario y las retribuciones legales.

*Concurso de ascenso.—De niños*

La elemental de Velamazán, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

*Concurso único.—De ambos sexos*

La incompleta de Fuencallente de Medina, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Piquera, con 550 id. y las id.

La idem de Taroda, con 525 id. y las id.

La idem de Tapieco, con 525 id. y las id.

La idem de Navaleno, con 500 id. y las id.

La idem de Momblona, con 500 id. y las id.

La idem de Blocona, con 500 id. y las id.

La idem de Ventosa de San Pedro, con 500 id. y las id.

La idem de Castilfrío, con 475 id. y las id.

La idem de Talbeila, con 455 id. y las id.

La idem de Licerías, con 450 id. y las id.

La idem de Quintañón R. de abajo, con 450 id. y las id.

La idem de Ocenilla, con 450 id. y las id.

La idem de Blaces, con 425 id. y las id.

La idem de Torrubia, con 425 id. y las id.

La idem de Martialay, con 400 id. y las id.

La idem de Nafría la Liana, con 400 id. y las idem.

La idem de Osonilla, con 400 id. y las id.

La idem de Losilla, con 400 id. y las id.

La idem de Torrearevalo, con 400 id. y las idem.

La idem de Valdenegrilla, con 400 id. y las idem.

La idem de Nieva, con 400 id. y las id.

La idem de Ontalvilla de Valcorba, con 400 id. y las id.

La idem de Bordecorés, con 400 id. y las id.

La idem de Langosto, con 400 id. y las id.

La idem de Buschigayada, con 400 id. y las idem.

La idem de Bullunear, con 400 id. y las id.

La idem de Peñalcazas, con 400 id. y las id.

La idem de Valdeluviel, con 375 id. y las id.

La idem de Suella-Cabras, con 375 id. y las idem.

La idem de Salinas de Medina, con 360 id. y las idem.

La idem de Fuente-Germes, con 350 id. y las idem.

La idem de Cortos, con 350 id. y las id.

La idem de Cerbón, con 350 id. y las id.

La idem de Muñecas, con 350 id. y las id.

La idem de Villanueva de Gormáz, con 350 id. y las id.

La idem de Fuentecantes, con 300 id. y las idem.

PROVINCIA DE TERUEL

*Traslado.—De niños*

La elemental de Allepúz, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

*De niñas*

La elemental de Terriente, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

*De párvulos*

La de párvulos de Cella, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

*Concurso de ascenso.—De niños*

La elemental de Castelnou, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

*De niñas*

La elemental de Lechago, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Libros, con 625 id. y las id.

*Concurso único.—De niños*

La incompleta de Panerudo, con 437'50 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Concul, con 333'50 id. y las id.

La idem de Jatiel, con 312'50 id. y las id.

*De niñas*

La incompleta de Ababuj, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de La Cuba, con 333'50 id. y las id.

La idem de Villar del Salz, con 291'50 id. y las id.

La idem de Montarde, con 291'50 id. y las id.

La idem de Tortajada, con 250 id. y las id.

*De ambos sexos*

La incompleta de Olalla, con 375 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Veguillas, con 275 id. y las id.

La idem de Portalrubio, con 275 id. y las id.

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero



al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios, prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secreta-

ría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros ó Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*Boletín oficial* del 17 de Octubre.)

## Sección de noticias

En el *Boletín oficial* del 14 del actual, hemos leído una circular de nuestro gobernador civil, que inserta mosen la Sección ofi-



cial de este número, encaminada á que los ayuntamientos solventen las importantes cantidades que adeudan á los maestros.

El documento está correctamente escrito y contiene verdades como puños, pero opinamos que la circular no ha de dar resultado—como otras muchas no han dado—hasta que el Sr. Jaramillo no ponga en práctica lo que ofrece de llevar á los Tribunales de justicia á esos municipios que como los de Híjar, La Puebla y otros, que no acostumbran á pagar nunca y se rien de las amenazas de sus superiores gerárquicos.

*Del Eco del Magisterio:*

«Dice un diario de la localidad que hay Maestros que andan á caza de recomendaciones para que los nombren vocales del tribunal de oposiciones á escuelas vacantes en este distrito.

La acusación no deja de revestir gravedad y lo mejor que podía hacer el diario aludido, es citar los nombres de dichos maestros para que con esta publicidad quedaran completamente desautorizados para ocupar el puesto que apetecen.

De lo contrario, el cargo de vocal de dichos tribunales quedará desprestigiado, aún antes de hacerse la designación de personas.»

Parece mentira que haya quien desee ser individuo de los tribunales de oposición á escuelas en tiempos en que el verlos deprime y rebaja.

Nosotros, con la ley actual, sólo á *fortiori* formaríamos parte de dichos tribunales.

Más sobre el ingreso de los recargos municipales.

Dice la *Revista de Primera Enseñanza* de Cádiz:

«Nos dicen que las instrucciones que han recibido los Delegados de Hacienda para la entrega de los reargos municipales son las siguientes:»

«Formar una nómina á cada municipio del importe de los recargos y remitirla á Madrid á la Ordenación de pagos; y al recibir de dicho centro la orden de pago, entregar los recargos á los Sres. Alcaldes.»

«Con esta innovación las Maestros cobraremos cuando en Madrid se les antoje ordenar el pago y á los Sres. Alcaldes les convenga ingresar en la Caja de primera enseñanza el importe del trimestre.»

Un profesor de primera enseñanza, maestro propietario de una de las escuelas rurales de Zaragoza ha dirigido una exposición á la Reina, pidiendo permiso para organizar, en plazo que no exceda de quince días, una compañía volante de voluntarios aragoneses, que

combatirá á los moros del Riff, reclamando los puestos de peligro.

El recurrente ha hecho las campañas del Norte y Cuba.

¡Excelente maestro y buen patriota!

La mayoría de sus compañeros debían imitarle, con lo cual asegurarían *el rancho* y no los dejaría el gobierno morir de hambre al frente de sus escuelas.

De los detalles publicados en la prensa diaria referentes á los desastres causados por la tormenta del día 11 del mes pasado en el pueblo de Villatuerta, resulta que la inundación sorprendió á los Maestros en sus clases rodeados de sus pequeños discípulos, teniendo que hacer heroicos esfuerzos para mantener el orden en los aterrados niños y salvarlos del peligro inminente en que se hallaban.

Hé aquí cómo describe lo sucedido un testigo presencial: «En otras casas se ven sus moradores que salen por los tejados para inmediatamente desplomarse aquellas: los vecinos del barrio alto contemplan el cuadro con horror sin poder ayudar á sus hermanos y abservan que la Casa municipal donde se hallan ambas escuelas estaba sitiada por las aguas; se acercan todo lo posible y ven al Maestro salir nadando con tres niños sobre sus espaldas dejando á los demás en la escuela con dos hombres esperando el auxilio de los demás vecinos. Con un valor digno de toda ponderación y sin perder la serenidad á la vista de tanto peligro, atan dos escaleras desde la pared de una huerta y consiguen colocarlas en el paso de las escuelas; puestos sobre los palos de aquellas habiendo debajo más de dos metros de agua, logran aunque con mucha exposición salvar á 107 ángeles. Al poco rato se desploma el paso, parte de la escuela de niños y gran parte de la sala de sesiones.»

D. Nicasio Ichaso, que así se llama el valeroso Maestro de Villatuerta, se ha hecho merecedor con su heroica conducta á las más altas consideraciones, y, al felicitarle por su valor, arrojo y serenidad en tan apurado trance, pedimos al Gobierno de S. M. recompense su humanitario proceder.

En carta particular nos manifiesta dicho señor que por quitar á los niños de los peligros á que se exponen recorriendo las ruinas los reunirá todos los días por mañana y tarde, hasta tanto que se habiliten locales, en una ermita situada en el barrio alto, la cual, aun cuando no reúne todas las condiciones higiénicas que fuera de desear, es bastante capaz para contener los 50 niños que asisten á la escuela por término medio.